

## **BP 3410 Discriminación Ilegal**

Reference:

**Código Educativo Secciones 66250, et seq.; 72010, et seq., y 87100 et seq.;**  
**Título 5 Código de Regulaciones de California Secciones 53000, et seq. y 59300 et seq.;**  
**Código Penal Sección 422.55 Código Gubernamental Secciones 12926.1 y 12940 et seq.;**  
**Título 2 Secciones 10500 et seq.;**  
**Código Laboral Sección 1197.5; Requisito ACCJC de Admisibilidad para la Acreditación 20 y Requisitos ACCJC de Acreditación de las Normas de Catálogo; WASC/ACS Criterio 2, Indicador 2.1**

1.0 Los catálogos y programas de clase incluirán la siguiente declaración:

**DECLARACION DE NO DISCRIMINACION DEL  
NORTH ORANGE COUNTY COMMUNITY COLLEGE DISTRICT**

La política del North Orange County Community College District es de ofrecer un entorno educativo, laboral y empresarial que incluya, sin limitarse a, acceso a sus servicios, clases y programas en los cuales no se le negará de manera ilegal a ninguna persona acceso completo y por igual a los beneficios, ni será sometida ilegalmente a discriminación por motivo de identificación étnica de grupo, origen nacional, religión, edad, sexo, género, identificación de género, raza, color, condición médica, información genética, antepasados, orientación sexual, estado civil, discapacidad física o mental, embarazo o estado militar o veterano, o bien sea prohibido por estatuto estatal y federal, o por motivo de asociación con una persona o un grupo que tenga una o más de estas características reales o percibidas.

La persona a continuación queda designada por el North Orange County Community College District como Oficial Encargado/Sección 504 y Coordinador Título IX para recibir y coordinar la investigación de toda queja por discriminación ilegal presentada de conformidad con la sección 59328 de Título 5 del Código de Regulaciones de California, y para coordinar el cumplimiento con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, Título IX de las Enmiendas Educativas de 1992, y respuesta a quejas por discriminación relacionadas conexas:

Posición: Vice Rector, Recursos Humanos  
Dirección: 1830 W. Romneya Drive  
Anaheim, CA 92801-1819  
Teléfono: 714-808-4826

Los estudiantes, empleados, pasantes y voluntarios quienes creyeran haber sido expuestos a la discriminación ilegal, incluyendo el acoso sexual, o quienes buscaran información respecto de la Política de Discriminación Ilegal del Distrito, han de comunicarse con la Oficina del Vice Rector, Recursos Humanos.

2.0 El Distrito se compromete con la igualdad de oportunidades en los programas educativos, el empleo y todo acceso a actividades y programas institucionales.

## **BP 3410 Discriminación Ilegal**

- 3.0 La política del North Orange County Community College District es de cumplir con los requisitos de accesibilidad de la Sección 508 de la Ley de Rehabilitación de 1973 en el desarrollo, la adquisición, el mantenimiento o el uso de tecnología de información o electrónica y a responder a y resolver quejas por motivo de discriminación ilegal referentes a la accesibilidad. Dichas quejas serán tratadas como quejas de discriminación por motivo de la discapacidad.
- 4.0 Los empleados, estudiantes, u otras personas que actúen en nombre del Distrito quienes cometan discriminación ilegal o acoso tal como se definen en el Procedimiento Administrativo 3410, Discriminación Ilegal o por ley estatal o federal podrán verse sometidos a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido, la expulsión o la terminación de contrato.
- 5.0 El Rector establecerá procedimientos administrativos que garanticen que todo miembro de la comunidad universitaria pueda presentar quejas respecto de presuntas infracciones de la presente política y que sus quejas sean oídas de acuerdo con las regulaciones del Título 5 y aquellas de otras agencias que administran leyes estatales y federales respecto de la no discriminación.
- 6.0 No se usará fondos del Distrito para la membresía, ni para la participación en pagos o contribuciones financieras en nombre del Distrito ni de cualquier individuo empleado de o asociado con el Distrito, a ninguna organización privada cuyas prácticas de membresía sean discriminatorias por motivo identificación étnica de grupo, origen nacional, religión, edad, sexo, género, identificación de género, expresión de género, raza o etnia, condición médica, color, información genética, antepasados, orientación sexual, estado civil, discapacidad física o mental, embarazo, estado militar y veterano o porque se perciba que un individuo tenga una o más de estas características.
- 7.0 Al proporcionar lo arriba mencionado, el North Orange County Community College District implementa, por el presente, las provisiones del Código Gubernamental de Secciones 11135 hasta 11139.5, la Ley de Equidad de Sexos en la Educación (Código Ed. Sección 66250, et seq.), Código Educativo Sección 212.5, Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 Código EE.UU. Sección 2000d), Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (20 Código EE.UU. Sección 1681), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 Código EE.UU. Sección 794), la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (42 Código EE.UU. Sección 12100, et seq.), y la Ley contra la Discriminación por Edad (42 Código EE.UU. Sección 6101).

Ver Procedimiento Administrativo 3410, Discriminación Ilegal.

**Fecha de adopción:** 23 de marzo, 2004

**Fecha de la última revisión:** 26 de marzo, 2019  
14 de abril, 2015  
23 de septiembre, 2013